

## **AYESA IBERMÁTICA, S.A.U.**

### **INFORME DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE AYESA IBERMÁTICA, S.A.U. SOBRE LAS CONSECUENCIAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA ESCISIÓN PARCIAL DE AYESA IBERMÁTICA, S.A.U. (COMO SOCIEDAD ESCINDIDA) A FAVOR DE UNA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN COMO SOCIEDAD BENEFICIARIA**

---

#### **1. INTRODUCCIÓN**

El presente informe (el "Informe") está redactado por los administradores mancomunados de la sociedad Ayesa Ibermática, S.A.U. (la "Sociedad Escindida") en relación con el proyecto de escisión parcial de la Sociedad Escindida en favor de una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación que se denominará Atech Business Operation, S.L. (la "Sociedad Beneficiaria" y la transacción la "Escisión"). Se adjunta el Proyecto de Escisión Parcial como Anexo I (el "Proyecto de Escisión").

A los efectos de lo previsto en el artículo 5.5 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, mediante el que se traspone la directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles que modifica la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "RDL 5/23"), los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida elaboran y suscriben el presente informe sobre las consecuencias de la escisión para los trabajadores.

En particular, el presente Informe se dirige a los trabajadores empleados en el desarrollo de las líneas de negocio consistente en la prestación, a empresas e instituciones, de servicios de asesoramiento y externalización de tareas administrativas de obtención, gestión y tratamiento de datos, mediante procesos mecánicos y tecnologías de la información y la comunicación de la Sociedad Escindida, unidad de negocio autónoma y diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con equipos y personal especializado (la "Unidad de Negocio").

En lo menester, y a los efectos legales oportunos, se deja expresa constancia de que, conforme a lo establecido en los artículos 5.4 y 9 RDL 5/23, no se incluye en el Informe la sección destinada a los socios, por estar previsto que el acuerdo de escisión (el "Acuerdo de Escisión") lo adopte el accionista único de la Sociedad Escindida, no habiendo otras personas que de acuerdo con la ley o los estatutos puedan ejercer legítimamente el derecho a aprobar el Acuerdo de Escisión.

#### **2. CONSECUENCIAS DE LA OPERACIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES, CAMBIOS SUSTANCIALES Y AFECTACIÓN A LAS FILIALES DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA**

Como se indica en el Proyecto de Escisión, como consecuencia de la Escisión, los trabajadores de la Sociedad Escindida empleados en la Unidad de Negocio serán traspasados a la Sociedad Beneficiaria, por asignarse a esta sociedad dicha rama de actividad.

La Sociedad Beneficiaria se subrogará como empleadora de los trabajadores asignados a la misma, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad en la Sociedad Escindida.

La Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Escindida, así como en las obligaciones en materia de Seguridad Social con respecto a los trabajadores adscritos a la Unidad de Negocio. Una vez consumada la Escisión Parcial a la que hace referencia este Proyecto de Escisión, los derechos laborales existentes de los actuales empleados de la Sociedad asociados a la Unidad de Negocio adquirida por la Sociedad Beneficiaria serán respetados por ésta.

Además de lo indicado anteriormente, la Escisión Parcial no tendrá otras consecuencias sobre el empleo. En cualquier caso, en cumplimiento del artículo 5.5. RDL 5/23 se hace constar que:

- (a) No se llevará a cabo ningún cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación del centro de trabajo de la Sociedad Escindida.
- (b) Se informará a los empleados de la Unidad de Negocio de los extremos previstos por la legislación laboral, y, en especial, los indicados en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores ("ET").
- (c) Asimismo, con antelación suficiente a la aprobación de la Escisión, se pondrá a disposición del trabajador de la Sociedad Escindida la información descrita en el artículo 46 RDL 5/23 y el Proyecto de Escisión.
- (d) Conforme al párrafo 1 de la Disposición adicional primera del RDL 5/23, lo anterior se entenderá sin perjuicio de los derechos de información y consulta del trabajador previstos en la legislación laboral aplicable.
- (e) La Escisión no implica cambio alguno en las condiciones laborales de los trabajadores de las filiales de la Sociedad Escindida.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, los administradores mancomunados de Ayesa Ibermática, S.A.U. suscriben el presente Informe sobre el Proyecto de Escisión en San Sebastián a 7 de octubre de 2024.



---

D. Nicolás Raúl Costabile



---

D. Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria

**ANEXO I**  
**PROYECTO DE ESCISIÓN**

**PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL**

**DE AYESA IBERMÁTICA, S.A.U. (como sociedad escindida)**

**a favor de**

**ATECH BUSINESS OPERATION, S.L.**

**(como sociedad de nueva creación beneficiaria de la escisión)**

**7 de octubre de 2024**

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción general de la Escisión Parcial**

La escisión proyectada plantea la escisión parcial en la que participan Ayesa Ibermática, S.A.U., como sociedad escindida (la “Sociedad” o la “Sociedad Escindida”) así como una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, cuya denominación prevista es “Atech Business Operation, S.L.” (“la Sociedad Beneficiaria” y, la transacción, la “Escisión Parcial”). Como consecuencia de la Escisión Parcial, ambas entidades, la Sociedad Escindida y la Sociedad Beneficiaria, estarán íntegramente participadas por el mismo accionista único (o socio, en su caso), la entidad Ayesa Euskadi, S.L.U. (el “Accionista Único”).

Mediante la ejecución de la escisión objeto del presente proyecto de escisión (el “Proyecto de Escisión”) se pretende el traspaso en bloque y por sucesión universal de parte del patrimonio social de la Sociedad Escindida que constituye una unidad de negocio que integra el negocio de prestación, a empresas e instituciones, de servicios de asesoramiento y externalización de tareas administrativas de obtención, gestión y tratamiento de datos, mediante procesos mecánicos y tecnologías de la información y la comunicación, unidad de negocio autónoma y diferenciada dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con equipos y personal especializado (la “Unidad de Negocio”), a favor de la Sociedad Beneficiaria. La Escisión Parcial no implicará la extinción de la Sociedad Escindida.

La Escisión Parcial objeto de este Proyecto de Escisión se implementará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se transpone, entre otras, la Directiva de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles que modifica la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, el “RDL 5/23”). En particular, se aplica a esta Escisión Parcial el régimen previsto en el artículo 60 RDL 5/23, dado que las participaciones de la Sociedad Beneficiaria se atribuirán en su totalidad al Accionista Único (que tendrá la consideración de Socio Único de la Sociedad Beneficiaria).

### **1.2. Razones empresariales de la escisión**

La Sociedad Escindida desarrolla diversas actividades, entre las cuales se encuentra la actividad desarrollada por la Unidad de Negocio.

La Unidad de Negocio de la Sociedad Escindida objeto de la Escisión Parcial es un conjunto económico homogéneo y autónomo capaz de funcionar por sus propios medios. La Unidad de Negocio realiza una actividad empresarial focalizada en la prestación, a empresas e instituciones, de servicios de asesoramiento y externalización de tareas administrativas de obtención, gestión y tratamiento de datos, mediante procesos mecánicos y tecnologías de la información y la comunicación. Esta actividad está muy alejada de la actividad de la Sociedad Escindida, cuyo principal foco de especialización es la prestación de servicios de gestión de infraestructuras tecnológicas, mantenimiento e implementación de softwares complejos de gestión para grandes cuentas a nivel nacional e internacional requiriendo ambas unas políticas empresariales y de gestión, con unas necesidades financieras y de gestión de riesgo diferenciadas de las demás unidades de negocio del grupo.

Con la separación de la Unidad de Negocio se pretende seguir la estructura organizacional del grupo Ayesa, donde cada unidad de negocio distinta está separada en distintas entidades mercantiles. Ello para tener una mejor visibilidad e independencia frente a clientes y proveedores terceros y separar los riesgos de cada negocio en distintas sociedades.

Como consecuencia de lo anterior, se propone llevar a cabo la Escisión Parcial mediante el traspaso de la Unidad de Negocio, de forma que ésta se escinda del patrimonio de la Sociedad Escindida y pase a formar parte del patrimonio de la Sociedad Beneficiaria, todo ello, de acuerdo con lo previsto en el RDL 5/23 y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC").

A través de la Escisión Parcial, se pretende ejecutar la separación de la Unidad de Negocio de la Sociedad Escindida mediante su transmisión a la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, quedando la Sociedad Beneficiaria como beneficiaria de todos los activos y pasivos que conforman la Unidad de Negocio conforme se indica en el presente Proyecto de Escisión.

### **1.3. Estructura de la Escisión Parcial**

El objeto del presente Proyecto de Escisión es la Escisión Parcial referida en los apartados 1.1 y 1.2 anteriores, consistente en la escisión de la Unidad de Negocio de la Sociedad Escindida, la cual se constituye una unidad económica autónoma y susceptible de ser explotada de forma independiente, a favor de la Sociedad Beneficiaria, recibiendo el Accionista Único la totalidad de las participaciones sociales en que se dividirá el capital social de la Sociedad Beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 y concordantes del RDL 5/23.

Como resultado de la Escisión Parcial, la Sociedad Beneficiaria adquirirá, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la Unidad de Negocio, con, entre otros, los activos, pasivos, derechos, obligaciones, contratos, litigios, procedimientos, empleados y expectativas que la conforman, en la forma descrita en el presente Proyecto, todo ello conforme al procedimiento de escisión previsto en el RDL 5/23.

Los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida entienden que la Escisión Parcial proyectada constituye la vía más adecuada para ejecutar la reorganización de la estructura legal del grupo Ibermática con el objetivo de racionalizar su estructura societaria, dotándola de una mayor eficiencia.

Como la Sociedad Beneficiaria es de nueva creación y las participaciones de la Sociedad Beneficiaria de la escisión se atribuyen al Accionista Único de la Sociedad Escindida, la presente Escisión Parcial se efectúa al amparo del artículo 71.1 RDL 5/23. En consecuencia, no será necesario para la ejecución de la escisión parcial: (i) el informe de los administradores; (ii) el informe de experto independiente; ni (iii) el balance de escisión.

Asimismo, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 9 RDL 5/23. En efecto, dado que está previsto que el Accionista Único de la Sociedad apruebe la Escisión Parcial (resultando en acuerdo unánime de la totalidad de su capital social), el correspondiente acuerdo podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin anuncio sobre la posibilidad de formular observaciones ni informe de los administradores sobre el Proyecto de Escisión.

De conformidad con los artículos 4 y 64 RDL 5/23:

- (i) Redactan y suscriben este Proyecto de Escisión todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida, única sociedad preexistente a la Escisión Parcial: Don Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria y Don Nicolás Raúl Costáble.

- (ii) Una vez suscrito el Proyecto de Escisión, los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Escisión o modificar sustancialmente la relación de canje de las participaciones.
- (iii) El Proyecto de Escisión quedará sin efecto si no fuera aprobado por el Accionista Único de la Sociedad Escindida dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

Teniendo en consideración todo lo anterior, los abajo firmantes, en su calidad de administradores mancomunados de la Sociedad Escindida, proceden a formular el presente Proyecto de Escisión, que será sometido, para su aprobación, al Accionista Único de la Sociedad, y que contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrollan a continuación.

## **2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES (ARTS. 4.1.1º, 40.1º Y 2º Y 63 RDL 5/23)**

### **2.1. Sociedad Escindida**

La sociedad escindida es Ayesa Ibermática, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en San Sebastián, Paseo Mikeletegui 5, con N.I.F. A20038915. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 1290, Hoja 163, Hoja SS-5811.

### **2.2. Sociedad Beneficiaria**

La Sociedad Beneficiaria será una sociedad de responsabilidad limitada de nueva creación, de nacionalidad española, que se denominará Atech Business Operation, S.L. y tendrá su domicilio social en San Sebastián, Paseo Mikeletegui 5. La anterior denominación fue reservada obteniendo a tal efecto la correspondiente certificación negativa de denominación social expedida por D. Javier Madurga Rivera, Registrador Mercantil Central, con fecha 17 de julio de 2023. Una copia de la certificación negativa de denominación social se adjunta al presente Proyecto de Escisión como Anexo 1. Se prevé su inscripción en el Registro Mercantil, si bien sus datos identificativos no se obtendrán hasta la inscripción de su constitución.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º RDL 5/23, se incluyen los estatutos sociales propuestos para la Sociedad Beneficiaria así como el proyecto de escritura de escisión y constitución como Anexo 2 al presente Proyecto de Escisión.

La administración de la Sociedad Beneficiaria será confiada a dos (2) administradores mancomunados: a Don Joseba Koldobika Inchaurraga Echebarria y Don Nicolás Raúl Costáble.

## **3. CALENDARIO INDICATIVO (ART. 4.1.2º RDL 5/23)**

El proceso de Escisión Parcial está proyectado para tener una duración aproximada inferior a 3 meses. A estos efectos, se estima que, cumpliendo con todos los plazos legalmente establecidos, la Unidad de Negocio quede totalmente escindida de la Sociedad antes del 1 de diciembre de 2024 de conformidad con el calendario legal adjunto como Anexo 3 a este Proyecto de Escisión.

No obstante lo anterior, este calendario es simplemente una estimación realizada a efectos informativos y está sujeto a potenciales retrasos que, salvo los criterios establecidos en la legislación aplicable, no afectarán ni condicionarán de ninguna manera la eficacia de la Escisión Parcial.

#### **4. DESIGNACIÓN Y REPARTO PRECISO DE LOS ELEMENTOS DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA QUE SE TRANSMITEN A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA (ART. 64.2º RDL 5/23)**

Tal y como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, la finalidad de la Escisión Parcial es realizar la aportación de la Unidad de Negocio a la Sociedad Beneficiaria. Por tanto, el objeto de la Escisión Parcial es, entre otros, el conjunto de elementos patrimoniales principales y accesorios, activos, pasivos, derechos, obligaciones, préstamos, líneas de avales, contratos, empleados y expectativas que componen la Unidad de Negocio (el "Patrimonio Escindido").

A los efectos del artículo 64.2º, se precisa a continuación la valoración conjunta del Patrimonio Escindido de la Sociedad que ha de transmitirse a la Sociedad Beneficiaria, que, se valora en 2.008.466 euros, partiendo de los siguientes valores:

- (i) Total activo: 2.824.260 euros.
- (ii) Total pasivo: 815.794 euros
- (iii) Total patrimonio neto (por diferencia entre activo y pasivo): 2.008.466 euros.

Para el cálculo de este valor, se ha utilizado el valor contable de los elementos del activo y del pasivo adscritos a la unidad económica que se escinde existentes a 1 de enero de 2024 y con el valor que tienen a dicha fecha en el balance consolidado del grupo encabezado por Alía Holdco, S.L. al que pertenece la Sociedad Escindida.

Los activos y pasivos asignados a la Sociedad Beneficiaria a 1 de enero de 2024 son los que se detallan en el **Anexo 4** al presente Proyecto de Escisión. Los activos y pasivos de la Sociedad Escindida que seguirán bajo titularidad de la Sociedad Escindida son los que se detallan en el **Anexo 5**.

Sin perjuicio de la identificación del Patrimonio Escindido contenida en el Anexo 4, el órgano de administración deberá determinar el inventario final de los activos y pasivos que integren la Unidad de Negocio a la fecha de ejecución de la operación, y que serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria en virtud de la Escisión Parcial. Así, conviene tener en cuenta que la Unidad de Negocio económica que se transmite, al constituir una empresa en funcionamiento, irá teniendo las variaciones de sus activos y pasivos propias de la evolución normal de su negocio. Por consiguiente, los elementos de activo y de pasivo que se transmitirán en la fecha de ejecución de la operación -que será la fecha en que se inscriba la escisión en el Registro Mercantil, retrotraída a la fecha de presentación- serán los que estén adscritos, en ese momento, a la Unidad de Negocio que se transmite. Esa variación habrá tenido un reflejo en la cuenta de resultados de la Sociedad Escindida; y bajo el criterio de retroacción de los efectos contables a 1 de enero de 2024, ese resultado (beneficios o pérdidas de la Unidad de Negocio económica que se traspara) se trasparará a la Beneficiaria.

Si debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Escindido se produjeran, desde la fecha de este Proyecto de Escisión hasta la fecha en la que se produzca la aprobación de la Escisión Parcial por el Accionista Único, variaciones extraordinarias en el Patrimonio Escindido o en las circunstancias en las que se encuentran los elementos que lo integran, el órgano de administración de la Sociedad lo comunicará a Accionista Único, tan pronto tenga conocimiento de ello.

A efectos aclaratorios, forman también parte el Patrimonio Escindido aquellos activos y pasivos sobrevenidos con posterioridad a la fecha de este Proyecto, de la decisión del Accionista Único que apruebe la Escisión Parcial o de la efectividad de la Escisión Parcial que se correspondan con o estén

afectos a la Unidad de Negocio. A tal efecto, se unirán a la escritura una versión actualizada de los Anexos 4 y 5.

Se aplicará lo previsto en el artículo 65 RDL 5/23 cuando la interpretación de este Proyecto de Escisión no permita decidir sobre el reparto entre las sociedades participantes de un elemento del activo o del pasivo no atribuido.

Según lo previsto en el artículo 190 del Reglamento del Registro Mercantil, en la escritura pública de escisión parcial y constitución de la Sociedad Beneficiaria, se describirán los bienes y derechos objeto de traspaso a la Sociedad Beneficiaria susceptibles de inscripción en registro público.

## **5. RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA**

Como consecuencia de la Escisión Parcial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 RDL 5/23, se hace constar que el valor neto contable en la Sociedad Escindida del patrimonio que se transmitirá a favor de la Sociedad Beneficiaria, conforme a lo que se establece en el Proyecto de Escisión, es de 2.008.466 euros en el balance de la Sociedad Escindida.

En este sentido, se deja expresa constancia de que al producirse una disminución contable en el patrimonio social de la Sociedad Escindida (como sociedad escindida) derivada de la transmisión de la Unidad de Negocio a favor de la Sociedad Beneficiaria se producirá una reducción de las reservas de libre disposición de la Sociedad Escindida, que actualmente ascienden a 18.325.619 euros y, tras la ejecución de la Escisión Parcial, quedarán reducidas a la cuantía de 16.317.153. Por tanto, contablemente no habría que compensar disminución alguna mediante la reducción del capital social al existir reservas de libre disposición suficientes en la Sociedad Escindida.

## **6. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE (ART. 40.3º RDL 5/23). ATRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA AL ACCIONISTA ÚNICO DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA (ART. 64.1º RDL 5/23)**

### **6.1. Constitución de la Sociedad Beneficiaria**

En virtud de la Escisión Parcial, y en unidad de acto con su ejecución y desde la efectividad de la misma, quedará constituida la Sociedad Beneficiaria como sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española.

La Sociedad Beneficiaria dispondrá de un capital social con cargo a los elementos del activo y pasivo que a ella le sean transmitidos de acuerdo con el apartado 4 de este Proyecto de Escisión.

### **6.2. Capital inicial de la Sociedad Beneficiaria**

El capital inicial de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a veinticinco mil trescientos euros (25.300€) y estará dividido en 25.300 participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles de 1 euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 25.300, ambas inclusive.

La diferencia entre el capital social de la Sociedad Beneficiaria que asciende a veinticinco mil trescientos euros (25.300€), y el valor atribuido al Patrimonio Escindido una vez se realice la Escisión Parcial, es decir, el valor en cuentas anuales consolidadas, que asciende a 2.008.466 euros, se asignará a prima de constitución. Por tanto, la prima de constitución ascenderá a 78,3860079 euros (esto es, 78,39 euros tras el oportuno redondeo) por participación social y su importe agregado ascenderá a 1.983.166 euros.

El valor nominal de las participaciones sociales de la Sociedad y su correspondiente prima de constitución quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque y por sucesión universal a favor de la Sociedad.

### **6.3. Tipo de Canje**

El Accionista Único recibirá la totalidad de las acciones de la Sociedad Beneficiaria en que se dividirá el capital social. Así el capital social de la Sociedad Beneficiaria ascenderá a veinticinco mil trescientos euros (25.300€) y estará dividido en 25.300 participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 25.300, ambas inclusive que serán entregadas al Accionista Único.

El Accionista Único de la Sociedad adquirirá las participaciones sociales que le correspondan en la Sociedad Beneficiaria a través de su asignación en la propia escritura de elevación a público de los acuerdos de escisión y con efectos al momento en que la escisión sea eficaz.

### **6.4. Procedimiento de canje**

Tal y como se ha señalado el Accionista Único de la Sociedad recibirá todas las participaciones sociales en las que se divida el capital social de la Sociedad Beneficiaria.

En efecto, mediante la aprobación y ejecución de la Escisión, el Accionista Único de la Sociedad asumirá las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de la Sociedad Beneficiaria.

Asimismo, al tiempo de inscripción de la Escisión Parcial en el Registro Mercantil, el órgano de administración de la Sociedad Beneficiaria procederá a anotar en el Libro Registro de Socios la titularidad de las participaciones sociales representativas del capital social de la Sociedad Beneficiaria en favor del Accionista Único.

## **7. DERECHOS ESPECIALES (ART. 4.1.3º RDL 5/23)**

No existen accionistas que gocen de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se conferirán derechos especiales de ningún tipo ni se propone ninguna medida que afecte a ninguna persona.

## **8. IMPLICACIONES PARA LOS ACREEDORES (ART. 4.1.4º RDL 5/23)**

Conforme al artículo 60 RDL 5/23, la Sociedad Beneficiaria adquirirá por sucesión universal el Patrimonio Escindido conforme al apartado 4 anterior y, por tanto, adquirirá los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Escindida cuyos créditos se traspasen a la Sociedad Beneficiaria (y en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme al artículo 65 RDL 5/23). Por su parte, la Sociedad Escindida mantendrá los acreedores correspondientes al patrimonio que seguirá bajo su titularidad conforme a dicho apartado 4 anterior (y, en su caso, frente a los acreedores atribuidos conforme a dicho artículo 65 RDL 5/23).

Con ocasión de la Escisión Parcial, las sociedades que participan en ella no ofrecen garantías adicionales a las existentes a favor de los acreedores de dichas sociedades.

Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el artículo 13 RDL 5/23 y siguientes, así como, si procediera, los previstos en el artículo 70 RDL 5/23.

## **9. VENTAJAS A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES (ART. 4.1.5° RDL 5/23)**

No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los administradores de las sociedades que participan en la Escisión Parcial.

## **10. CONSECUENCIAS PARA EL EMPLEO (ART. 4.1.7° RDL 5/23)**

Los trabajadores de la Sociedad Escindida empleados en las distintas actividades indicadas en el Anexo 4 serán traspasados a la Sociedad Beneficiaria, por asignarse a esta sociedad dicha rama de actividad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “Estatuto de los Trabajadores”), regulador del supuesto de sucesión de empresas, la Sociedad Beneficiaria se subrogará como empleadora de los trabajadores asignados a la misma, respetando íntegramente las condiciones laborales vigentes en la actualidad en la Sociedad Escindida.

La Sociedad Beneficiaria se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales de la Sociedad Escindida, así como en las obligaciones en materia de Seguridad Social con respecto a los trabajadores adscritos a la Unidad de Negocio. Una vez consumada la Escisión Parcial a la que hace referencia este Proyecto de Escisión, los derechos laborales existentes de los actuales empleados de la Sociedad asociados a la Unidad de Negocio adquirida por la Sociedad Beneficiaria serán respetados por ésta.

Además de lo indicado anteriormente, la Escisión Parcial no tendrá otras consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad Escindida.

De conformidad con el artículo 5.7 RDL 5/23, los administradores de la Sociedad Escindida pondrán a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida un informe en el que se detallan las consecuencias sobre el empleo derivadas de la Escisión Parcial.

No obstante lo anterior, la Escisión Parcial proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores o a los propios trabajadores, con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social. En virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, la Sociedad Escindida informará a los trabajadores que pudieran resultar afectados por la Escisión Parcial, de los siguientes extremos: (i) fecha prevista para la transmisión; (ii) motivos de la transmisión; (iii) consecuencias jurídicas, económicas y sociales para los trabajadores de la transmisión; y (iv) medidas previstas respecto de los trabajadores. Dicha información se facilitará con suficiente antelación y, en todo caso, antes de que sus trabajadores se vean afectados en sus condiciones de empleo y de trabajo por la transmisión. En todo caso, la Sociedad Escindida proporcionará dicha información antes de que el Accionista Único de la Sociedad Escindida acuerde la aprobación del Proyecto de Escisión.

A los efectos oportunos, se hace constar que no procede realizar notificación alguna a los trabajadores de la Sociedad Beneficiaria al no tener este ningún trabajador en la fecha de formalización de este Proyecto de Escisión.

**11. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (ART. 40.4º RDL 5/23)**

La Escisión Parcial no incide en este aspecto ni se otorgará compensación al Accionista Único de la Sociedad Escindida, pues en ésta no están permitidas las aportaciones de industria (artículo 58 de la LSC) y no existen prestaciones accesorias recogidas en sus estatutos sociales.

**12. NUEVAS PARTICIPACIONES Y FECHA DEL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES (ART. 40.5º RDL 5/23)**

Las nuevas participaciones sociales darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha en la que se haya inscrito la escritura de Escisión en el Registro Mercantil y, por lo tanto, desde que la Escisión Parcial sea eficaz. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

**13. FECHA DE EFECTOS CONTABLES (ART. 40.6º RDL 5/23)**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida habrán de considerarse realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Beneficiaria respecto del patrimonio que recibe en la Escisión Parcial será el 1 de enero de 2024. El control del patrimonio escindido a favor de la Sociedad Beneficiaria se entenderá ejercido por la Sociedad Beneficiaria desde el 1 de enero de 2024.

**14. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO TRANSMITIDO (ART. 40.7º RDL 5/23)**

Resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre.

**15. FECHA DE LAS CUENTAS UTILIZADAS PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE LA ESCISIÓN PARCIAL (ART. 40.8º RDL 5/23)**

Las cuentas de la Sociedad Escindida utilizadas corresponden a las cerradas a fecha 31 de diciembre de 2023.

**16. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 40.9º RDL 5/23)**

La Sociedad Escindida, única sociedad preexistente a la Escisión de cuantas participan en ella, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que se declara a efectos de lo dispuesto en el artículo 64.3 RDL 5/23 y conforme a lo que se desprende de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente, los cuales se adjuntan como **Anexo 6**.

**17. RÉGIMEN FISCAL**

La operación proyectada califica como una operación de escisión parcial de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2. b) de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Guipúzcoa (la "NFIS"). A tal efecto, SE OPTA por la aplicación del régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VI de la NFIS, opción que también se incluirá en el acuerdo social de escisión. Dicha aplicación se comunicará a la Hacienda Foral dentro del plazo establecido al efecto.

**La Escisión Parcial no tributará por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dado que está no sujeta en su modalidad de Operaciones Societarias y sujeta pero exenta en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, según lo establecido en los artículos 18.2.1º y 41.B).10, respectivamente, de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

**De conformidad con lo previsto en el artículo 30 RDL 5/23, los administradores mancomunados de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar a continuación suscriben y refrendan con su firma este Proyecto, que ha sido aprobado el día 7 de octubre de 2024.**

Los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Joseba', written above a horizontal line.

D. Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria

Los administradores mancomunados de la Sociedad Escindida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

D. Nicolás Raúl Costáble

**ANEXO 1**

**CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE DENOMINACIÓN SOCIAL**



**Registro Mercantil Central**  
Sección de Denominaciones

CSV: 12814001-INC-24119427-INR-42489564

**CERTIFICACIÓN NO. 24119427**

DON Javier Madurga Rivera, Registrador Mercantil Central,  
certifico en base a lo interesado por:

D/Da. AYESA EUSKADI, S.L.U.,  
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha  
17/07/2024, asiento 24120664 y asimismo que, efectuada la pertinente  
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

**### ATECH BUSINESS OPERATION, S.L. ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado  
interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continua-  
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-  
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diecisiete de Julio de Dos Mil Veinticuatro.

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su  
firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y  
siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.*

*El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL  
<http://www.rmc.es/csv>*

+ - NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento  
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de  
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro  
Mercantil.

**ANEXO 2**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD BENEFICARIA Y PROYECTO DE  
ESCRITURA DE ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN**

# **ESTATUTOS SOCIALES DE ATECH BUSINESS OPERATION, S.L.**

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACION.**

La sociedad se denomina Atech Business Operation, S.L.

### **ARTÍCULO 2.- OBJETO.**

La sociedad tiene por objeto la prestación, a empresas e instituciones, de servicios de asesoramiento y externalización de tareas administrativas de obtención, gestión y tratamiento de datos, mediante procesos mecánicos y tecnologías de la información y comunicación.

CNAE actividad principal: 8.220

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la sociedad no cumpla.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si algunas de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la sociedad actuará como una sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

### **ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.**

El domicilio social se establece en Paseo Mikeletegui 5 – 20009 – San Sebastián.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

### **ARTÍCULO 4.- DURACION.**

La sociedad tiene duración indefinida.

### **ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE SOCIOS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

Todos los socios y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las direcciones de correo electrónico y los domicilios a efectos de notificaciones de los socios se anotarán en el Libro Registro de Socios. Las direcciones de correo electrónico y los domicilios a efectos de notificaciones de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.

Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez

acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el Órgano de Administración la comunicará a todos los socios.

Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de socios y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

El área privada de socios podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y los socios, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

La utilización del sistema de identificación por cada socio, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los socios y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación.

Las notificaciones o comunicaciones de los socios a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

## **CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES SOCIALES.**

### **ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.**

El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (25.300.-€) y está dividido en 25.300 PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1€) y numeradas correlativamente del UNO (1) al VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS (25.300), ambas inclusive.

Las participaciones son indivisibles y acumulables. No tendrán el carácter de valores negociables, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones.

Se resolverá en los términos previstos en la ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las participaciones, así como el usufructo, prenda o embargo de las mismas.

#### **ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA.**

Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos:

- (i) Entre socios,
- (ii) En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio,
- (iii) En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el socio, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control.
- (iv) En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de personas jurídicas socias.

En los demás casos, incluyendo los cambios de control de los socios personas jurídicas, se aplicarán las reglas sobre adquisición preferente del art. 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con la particularidad de que el consentimiento de la Junta General de Socios no será necesario cuando lo presten individualmente todos los socios.

En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de esta será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el socio a la sociedad, y, en los demás supuestos, el que determinen las partes de mutuo acuerdo, y a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir. Se entenderá por valor razonable el determinado por un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal fin por los administradores.

#### **ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN FORZOSA.**

En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA.**

La adquisición de participaciones por herencia o legado de un socio confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los demás socios, y en su defecto la sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de capital.

#### **ARTÍCULO 10.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las de cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de asunción preferente o de asignación gratuita, y a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las participaciones sociales o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales y cuando, sin ser las participaciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas socias de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un socio persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las participaciones sociales y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del socio sobre las participaciones sociales

#### **ARTÍCULO 11.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.**

La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un socio persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de esta, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio y su dirección de correo electrónico.

En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubieren podido ejercitar los derechos de preferente adquisición regulados en este capítulo, los socios tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los artículos anteriores.

Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo.

### **CAPITULO III. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**

#### **ARTÍCULO 12.- LA JUNTA GENERAL.**

Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su caso por las de la ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

#### **ARTÍCULO 13.-CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.**

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los estatutos.

#### **ARTÍCULO 14.-ÓRGANO CONVOCANTE.**

La Junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este.

Si el órgano de administración está constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la junta se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la sociedad.

## **ARTÍCULO 15.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

## **ARTÍCULO 16.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún socio resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad.

Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada socio siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.

Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web.

Si, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de socios, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de socios. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada socio a través de su sistema de identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los socios.

Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los socios mediante correo electrónico dicha inserción.

Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de socios habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de socios se aplicará analógicamente lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca.

## **ARTÍCULO 17.- JUNTA UNIVERSAL.**

La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

## **ARTÍCULO 18.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.**

La Junta de socios podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

Requisitos.

- (i) Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.
- (ii) Que todos los socios manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

**Procedimiento.**

- (i) El Órgano de Administración propondrá a los socios los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.

A dichos efectos remitirá a cada socio una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.

- (ii) Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los socios manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.
- (iii) Si en ese plazo algún socio no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los socios hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún socio del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún socio, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

- (iv) Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.
- (v) Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:
  - (a) Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,
  - (b) Por los socios, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los socios las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados: Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los socios, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada socio. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

## **ARTÍCULO 19.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

## **ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.**

Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que la otorga. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el socio, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

## **ARTÍCULO 21.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.**

Los socios podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de socios remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del socio que lo emite. En el voto a distancia el socio deberá manifestar el sentido de este separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de socios dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el socio mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto anticipado emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal o telemática del socio en la Junta.

## **ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

### **1.- Constitución, mesa y desarrollo de la Junta.**

La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el socio de más edad y será secretario el de menor edad. Ambos cargos podrán recaer en una misma persona.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los socios asistentes y el de los socios representados, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en los art. 189 y 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares, y el número de votos que corresponde a cada uno.

La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo.

Formada la lista de asistentes, el presidente de la Junta, si así procede, la declarará válidamente constituida y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas.

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

### **2.- Adopción de acuerdos. Principio mayoritario.**

Cada participación concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

No obstante, por su trascendencia, se exigen mayorías reforzadas para los siguientes acuerdos:

- (i) El aumento o reducción del capital social y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija otra mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.
- (ii) La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Quórum y mayorías especiales.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos en que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

#### **CAPITULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

##### **ARTÍCULO 23.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.**

La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los socios en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- (i) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- (ii) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- (iii) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
- (iv) Entre dos y cinco administradores conjuntos y cuyo número se determinará en Junta de Socios, a quienes corresponden las facultades de administración y representación de la sociedad, para que sean ejercitadas mancomunadamente al menos por dos cualesquiera de ellos.
- (v) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

##### **ARTÍCULO 24.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.**

###### **A) Capacidad.**

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

###### **B) Duración del cargo y separación.**

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

##### **ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO.**

El cargo de Administrador es gratuito. No obstante, dicha gratuidad se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del Administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

##### **ARTÍCULO 26.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.**

Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas:

### **1.- Composición.**

El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12.

### **2.- Cargos.**

El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

### **3.- Convocatoria.**

Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación.

Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

### **4.- Representación o delegación de voto.**

Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente.

Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

#### **5.- Constitución y adopción de acuerdos.**

El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

#### **6.- Acuerdos por escrito y sin sesión.**

Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos.

Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos.

En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

#### **7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado.**

Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.

Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo.

El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

#### **8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos.**

El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.

#### **ARTÍCULO 27.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO.**

Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

### **CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

#### **ARTÍCULO 27.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTÍCULO 28.- CUENTAS ANUALES.**

El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado.

#### **ARTÍCULO 29.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

### **Capítulo VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 30.- DISOLUCIÓN.**

La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

#### **ARTÍCULO 31.- LIQUIDACIÓN.**

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

### **Capítulo VII. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

#### **ARTÍCULO 32.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.**

Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre Sociedad, socios y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los socios y Administradores en sus relaciones con la Sociedad a las evoluciones

tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los socios.

#### **ARTÍCULO 33.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los socios, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

#### **CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO.**

En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.

## **PROYECTO DE ESCRITURA DE ESCISIÓN Y CONSTITUCIÓN**

NÚMERO Número de protocolo.

**ESCISION PARCIAL DE LA SOCIEDAD "AYESA IBERMATICA, S.A.U" A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NUEVA CREACIÓN "ATECH BUSINESS OPERATION, SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL."** -----

En San Sebastián, mi residencia, a Fecha autorización. -----

Ante mí, JOSÉ-CARLOS ARNEDO RUIZ, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

**COMPARECEN**

DON JOSEBA KOLDOBIKA INCHAURRAGA ECHEBARRIA, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi 5, con D.N.I número 14914034Y. -----

INTERVIENE como administrador mancomunado de la Mercantil **"AYESA IBERMÁTICA, S.A.U."**, domiciliada en San Sebastián, Paseo de Mikeletegi número 5; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de **"IBERMATICA, S.A."** en escritura otorgada el día 6 de junio de 1973, ante el Notario que fue de San Sebastián, Don Miguel de Castells, con el número 886 de protocolo; adaptados sus estatutos a la reforma parcial de la legislación mercantil efectuada por la Ley 19/1989, de 25 de julio, y al texto refundido por la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, en escritura otorgada en San Sebastián, el día 3 de septiembre de 1992, ante el Notario, Don Francisco-Javier Roig Morrás, con el número 3219 de protocolo; cambiada su denominación por la actual en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan Benguria Cortabltarte, el día 31 de enero de 2024, número 316 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el tomo 1290, hoja número SS-5.811, folio 163, Inscripción 60ª (**"Ayesa Ibermática"** o la **"Sociedad"**).

Tiene por objeto la realización de cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la informática y, en general, con el tratamiento automático de la información; y la asesoría, consultoría y realización de estudios organizativos de

calidad, rediseño de procesos, mejora organizativa y de procesos y, en general, servicios relacionados con las actividades de gestión de las empresas y administraciones privadas y públicas. -----

Tiene el C.I.F. número A20038915 y C.N.A.E. 6209. -----

Ha sido nombrado para el cargo que ostenta, por plazo de seis años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de 29 de diciembre de 2022, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José-Carlos Arnedo Ruiz, en el mismo día; Inscrita en el Registro Mercantil de Gulpúzcoa al tomo 2616, follo 184, Sección 8ª, Hoja SS- 5811, Inscripción 241ª. -----

Copia autorizada de la citada escritura he tenido a la vista, asegurando el compareciente la vigencia de su cargo y que no han variado la capacidad de la sociedad representada. -----

Se encuentra facultado para este otorgamiento por decisión del accionista único de la Sociedad, de fecha \*\* de 2024, en la que se adoptaron los acuerdos que por la presente se elevan a público, \*\*.- -----

Yo, el Notario, lo juzgo con facultades representativas suficientes para los actos contenidos en la presente escritura. -----

Cumplimiento de la Ley 10/2010.- Yo, la Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real de la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, el día 29 de diciembre de 2022, manifestando su representante que no se ha modificado el contenido de la misma. -----

Lo Identifico por su Documento Nacional de Identidad; tiene, a mi juicio, capacidad bastante para este otorgamiento y, a tal fin, -----

## **EXPONE**

**A) Sobre el proyecto de escisión parcial -----**

El compareciente, en la representación que ostenta, manifiesta: -----

-----

i.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 y concordantes, en relación con el artículo 60, del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción a la Isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (la "**Ley de Modificaciones Estructurales**" o "**RDL 5/23**"), los Administradores Mancomunados de "Ayesa Ibermática, S.A.U." formularon, el día \*\*\* de 2024 un proyecto de escisión parcial (en adelante el "**Proyecto de Escisión Parcial**") por el que se prevé que Ayesa Ibermática, S.A.U. (la "**Sociedad Escindida**") transmita en bloque, por sucesión universal, a la sociedad hoy constituida en virtud de la presente escritura, "Atech Business Operation, Sociedad Limitada Unipersonal" (la "**Sociedad Beneficiaria**"), la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas de la unidad de negocio que consiste en la prestación, a empresas e Instituciones, de servicios de asesoramiento y externalización de tareas administrativas de obtención, gestión y tratamiento de datos, mediante procesos mecánicos y tecnologías de la Información y la comunicación dentro de la Sociedad Escindida, que cuenta con equipos y personal especializado de la Sociedad Escindida, así como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación (la "**Unidad de Negocio**"), recibiendo como contraprestación, Ayesa Euskadi, S.L.U. en calidad de accionista único de la Sociedad Escindida (el "**Accionista Único**"), la totalidad de las participaciones sociales de la nueva Sociedad Beneficiaria.-----

ii.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 RDL 5/23, se hace constar

que el proyecto de escisión parcial fue suscrito por los Administradores Mancomunados de la Sociedad Escindida. -----

Se Incorpora a esta matriz como **Documento Unido Número 1** certificación de acuerdos de los Administradores Mancomunados de Ayesa Ibermática, S.A.U. de fecha \*\* de 2024, expedida por Don Nicolás Raúl Costábile y por Don Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria, cuyas firmas legitimo por serme conocidas y coincidir con las que habitualmente utilizan.-----

Asimismo, me entrega el aludido Proyecto de Escisión, firmado por todos los miembros del órgano de administración de la Sociedad Escindida, cuyas firmas legitimo por serme conocidas y coincidir con las que habitualmente utilizan, que dejo unido a esta matriz como **Documento Unido Número 2.** -----

**B) Depósito del Proyecto de Escisión.**-----

El compareciente manifiesta que, al resultar de aplicación el artículo 9 RDL 5/23, no ha sido necesario publicar o depositar previamente los documentos relacionados en el artículo 46 RDL 5/23, sin perjuicio del derecho de información de los representantes de los trabajadores sobre la escisión.-----

En este sentido, el compareciente deja constancia de que se puso a disposición de los trabajadores y representantes de los trabajadores los documentos a los que se refiere el artículo 46 RDL 5/23.-

**C) Informe del órgano de administración.**-----

El compareciente manifiesta que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 71 RDL 5/23, no resulta necesaria la elaboración del Informe de los administradores sobre el proyecto de escisión, ni el Informe de expertos Independientes. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 5.7 RDL 5/23, los administradores de la Sociedad Escindida han puesto voluntariamente a disposición de los representantes de los trabajadores de la Sociedad Escindida un informe en el que se detallan las consecuencias sobre el empleo derivadas de la escisión.

**D) Balance de escisión. -----**

El compareciente manifiesta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la RDL 5/23, al tratarse una escisión parcial a favor de una sociedad de nueva constitución íntegramente participada por el Accionista Único, no es necesaria la elaboración de un balance de escisión.-----

**E) Acuerdo del Accionista Único. -----**

El compareciente manifiesta que el día \*\*\*, el accionista único de la Sociedad Escindida adoptó las decisiones que constan con detalle en la certificación expedida el día \*\* por los administradores mancomunados, cuyas firmas legítimo por serme conocidas y coincidir con las que habitualmente utilizan, que dejo unido a esta matriz como **Documento Unido Número 3**. Estas decisiones se dan aquí por íntegramente reproducidas a todos los efectos legales y al objeto de evitar repeticiones innecesarias.-----

**F) Publicación del acuerdo de escisión.-----**

El compareciente manifiesta que el acuerdo de escisión fue publicado en el **Boletín Oficial del Registro Mercantil** y en el periódico **Expansión**, ambos el día \*\*\*, haciéndose constar en los anuncios el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. -----

**G) Oposición de Acreedores. -----**

De conformidad con el artículo 13.3 RDL 5/23, durante el plazo de un mes, contando desde la fecha del último anuncio, los acreedores tendrán derecho a formular oposición a la escisión en relación con créditos nacidos con anterioridad a dicha fecha. Sin perjuicio de ello, la formulación de oposición por parte de acreedores no paralizará la escisión ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 13.3 RDL 5/23. ----

**H) Aprobar el Proyecto de Escisión con las siguientes características:**

-----

La escisión proyectada implicará la escisión del Patrimonio Escindido (tal y como éste término se define en el Proyecto de Escisión) y la transmisión en bloque del mismo en favor de una sociedad de nueva creación, que se constituirá con la denominación social "ATECH BUSINESS OPERATION, S.L.U." -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.6 RDL 5/23y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que se establece el día 1 de enero de 2024 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida respecto a la Unidad de Negocio se consideran realizadas a efectos contables por la Sociedad Beneficiaria, retrotrayéndose por lo tanto los efectos contables al inicio del ejercicio social. -----

La escisión no prevé el reconocimiento de derecho especial alguno, no existen clases especiales de acciones ni derechos especiales distintos de las acciones. No se otorgan ventajas de ninguna clase a los administradores de la Sociedad Escindida ni de la Sociedad Beneficiaria. -----

La escisión parcial no tendrá ninguna incidencia sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Escindida, al no existir aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Beneficiaria por las que se deriven obligaciones de compensación de ninguna clase.

Dado que la Sociedad Beneficiaria de la escisión parcial será una sociedad de nueva creación, de responsabilidad limitada y cuya titularidad corresponderá al 100% al Accionista Único, no procede canje de títulos, ni por tanto compensaciones en metálico. -----

**I) Estatutos y órganos de administración de la sociedad beneficiaria.**  
-----

Se examina el proyecto de estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria, que son aprobados por el Accionista Único en su condición de socio único y que forman parte de la presente escritura, como más adelante se indica. -----

En lo relativo al órgano de administración, el Accionista Único decide, en su

condición de Socio Único, que la Sociedad Beneficiaria estará administrada por dos administradores mancomunados, nombrando para el cargo, por tiempo indefinido a:-----

• Don Joseba Koldobika Inchaurreaga Echebarria, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi 5 y documento nacional de identidad número 14914034Y, *en vigor*; y

-----  
• y Don Nicolás Raúl Costáble, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi 5 y documento nacional de identidad número Y6556250E, *en vigor*.-----

**J) Elementos del activo y pasivo que se escinden y traspasan a la Sociedad Beneficiaria. -----**

Los elementos del activo y pasivo que se escinden y se traspasan a la Sociedad Beneficiaria son los adscritos a la unidad de negocio descrita en el Proyecto de Escisión incorporado, y enumerados en los documentos a que se refiere el otorgamiento CUARTO de este Instrumento, que constituyen actualización de los anexos 4 y 5 del Proyecto de Escisión.

**K) Consecuencias e impacto de la escisión parcial sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en su caso en la responsabilidad social. -----**

Se hace constar que la escisión parcial no tendrá ninguna consecuencia sobre los empleados de las sociedades Intervinientes en la escisión parcial, ni tampoco Impacto de género en los órganos de administración ni Impacto alguno en la responsabilidad social de dichas sociedades. -----

Los empleados de la Sociedad Escindida que trabajan de forma exclusiva o mayoritaria en la Unidad de Negocio objeto de esta escisión parcial pasarán a ser empleados de la Sociedad Beneficiaria, en los mismos términos y condiciones que hasta ahora tenían en la Sociedad Escindida, subrogándose ésta en los derechos y

obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Escindida, incluyendo, entre otros, la antigüedad y el salario. -----

El compareciente manifiesta que se ha puesto a disposición de los representantes de los trabajadores los documentos a los que se refiere el artículo 46 RDL 5/23. -----

De igual modo, tampoco se producirá Impacto de género en el Órgano de Administración de la Sociedad Escindida dado que dicho órgano se mantiene sin ninguna alteración. -----

Por último, la escisión parcial tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de la Sociedad Escindida ni de la Sociedad Beneficiaria. -----

**H) Concurso.** -----

El compareciente manifiesta que la Sociedad Escindida no se encuentra en situación de concurso de acreedores. -----

**I) Expuesto cuanto antecede.** -----

El compareciente conforme interviene, y dando a este documento el carácter de certificación complementaria, si fuere menester. -----

**DECLARA Y OTORGA**

Que eleva a público en lo menester los acuerdos contenidos en la referida certificación de las decisiones del accionista único de la Sociedad Escindida que se encuentra incorporado a esta matriz, cuyo contenido se da por reproducido a fin de evitar repeticiones innecesarias y, a tal efecto, hace constar: ----

**PRIMERO.- ESCISIÓN.** -----

Que queda escindida la Sociedad Escindida, escindiendo la Unidad de Negocio a una sociedad limitada de nueva creación beneficiaria de dicha escisión, denominada "**Atech Business Operation, S.L.**". -----

**SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA.**

Queda constituida la Sociedad Beneficiaria de la escisión: -----

**ATECH BUSINESS OPERATION, S.L.U.** domiciliada en San Sebastián, Paseo

Mikeletegui 5, de duración Indefnida, con un capital social de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS EUROS (25.300.-€) y está dividido en 25.300 PARTICIPACIONES SOCIALES con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1€) y numeradas correlativamente del UNO (1) al VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS (25.300), ambas Inclusive.-----

Me hace entrega para su protocolización, lo que verifico, de una certificación expedida por el Registro Mercantil Central, acreditativa de que no figura en él registrad la denominación social elegida. Me exhibe el compareciente dicha certificación que deajo unidos a esta matriz como **Documento Unido Número 4.**  
-----

Dicha sociedad se reglra en primer término por los estatutos que me exhibe el compareciente y que deajo unidos a esta matriz como **Documento Unido Número 5** y en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital.

Para dicha entidad no me acredita haberse obtenido el número de Identificación fiscal (NIF).-----

Manifiesta el compareciente que el **CNAE** de dicha Sociedad es 8.220.

### **TERCERO – ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

La Sociedad Beneficiaria estará administrada por los administradores mancomunados siguentes:-----

• DON JOSEBA KOLDOBIKA INCHAURRAGA ECHEBARRIA, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi 5 y documento nacional de identidad número 14914034Y, *en vigor*; y -----

• y DON NICOLÁS RAÚL COSTÁBILE, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en San Sebastián, Paseo Mikeletegi 5 y documento nacional de identidad número Y6556250E, *en vigor.* -----

En este sentido, deajo unido a esta matriz como **Documento Unido Número 6** las correspondientes cartas de aceptación de ambos administradores

mancomunados cuyas firmas legítimas por serme conocidas y coincidir con las que habitualmente utilizan. -----

#### **CUARTO. TRASPASO PATRIMONIAL Y COMIENZO DE OPERACIONES.**

-----

Se traspasa en bloque a la Sociedad Beneficiaria los respectivos elementos de activo y pasivo que figuran en el Proyecto de Escisión.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.6 RDL 5/23y en el Plan General de Contabilidad, se hace constar que se establece el día 1 de enero de 2024 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Escindida respecto a la Unidad de Negocio se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Beneficiaria, retrotrayéndose por tanto los efectos contables al inicio del ejercicio social. -----

Se adjunta como **Documento Unido Número 7 y 8 anexos actualizados a fecha [\*] del anexo 4 (activos y pasivos asignados a la Sociedad Beneficiaria a 1 de enero de 2024) y anexo 5 (activos y pasivos de la Sociedad Escindida que seguirán bajo titularidad de la Sociedad Escindida) del Proyecto de Escisión.**

#### **QUINTO. ADJUCICACIÓN DE PARTICIPACIONES. -----**

Las participaciones sociales de la Sociedad Beneficiaria serán asumidas íntegramente por la Sociedad Escindida como socio único, y como contraprestación por la aportación de los activos y pasivos que forman parte de la Unidad de Negocio. -----

#### **SEXTO . - RÉGIMEN FISCAL DE LA ESCISIÓN PARCIAL. ---**

La operación proyectada califica como una operación de escisión parcial de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2. b) de la Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Gulpúzcoa (la "NFIS"). A tal efecto, SE OPTA por la aplicación del régimen especial de neutralidad fiscal regulado en el Capítulo VII del Título VI de la NFIS, opción que también se ha incluido en el acuerdo social de escisión. Dicha aplicación se

comunicará a la Hacienda Foral dentro del plazo establecido al efecto.

La Escisión Parcial no tributará por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dado que está no sujeta en su modalidad de Operaciones Societarias y sujeta pero exenta en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, según lo establecido en los artículos 18.2.1º y 41.B).10, respectivamente, de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

### **SÉPTIMO. – SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA.**

El compareciente, según Interviene, solicita del Registro Mercantil que proceda a la Inscripción de esta escritura de Escisión Parcial y Constitución de la nueva sociedad. ----

Al amparo del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente, según interviene, solicita y consiente expresamente la Inscripción parcial de esta escritura para el supuesto de que adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador que implidiese la Inscripción de la misma en su totalidad. ---  
-----

### **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las derivadas de la publicidad registral y en particular y a efectos fiscales, advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la Inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. -----

Los comparecientes quedan informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la

función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado.

La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitar los datos personales, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. -----

Sus datos se conservarán con carácter confidencial. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/Intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que comparta despacho, suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en San Sebastián, Churruca 14-2º, C.P. 20004. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y

garantía de los derechos digitales (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes, tal y como Intervienen, prestan su consentimiento y firman. -----

Y yo, el Notario, DOY FE: De la Identidad de los otorgantes, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para este acto, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes (art. 17bis 2a) de la L. del Notariado), de que después de la lectura los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente Informados del contenido del instrumento y de haber prestado a éste su libre consentimiento y, en general, de todo lo consignado en este documento público, que queda extendido en **Composición papel timbrado**.

**ANEXO 3**

**CALENDARIO ORIENTATIVO**

<b>Calendario Orientativo de Escisión Parcial</b>		
<b>#</b>	<b>Hitos</b>	<b>Fechas aproximadas</b>
1	Formulación y aprobación del proyecto de escisión parcial	07/10/2024
2	Notificación a los empleados de Ayesa Ibermática y puesta a disposición de información relativa a la escisión parcial	08/10/2024
3	Aprobación de la escisión parcial por el Accionista Único de Ayesa Ibermática	24/10/2024
4	Publicación del proceso de escisión parcial en el BORME y en un periodico de mayor circulación	28/10/2024
5	Elevación a público de la escisión parcial	29/10/2024
6	Presentación de la escritura pública de escisión parcial en el registro mercantil	29/10/2024

**ANEXO 4**

**ACTIVOS Y PASIVOS ASIGNADOS A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA**

**INVENTARIO ACTIVOS Y PASIVOS ESCISIÓN BPO**

Fecha				
31/12/2023				
Tipo	Pestaña	Epígrafe Balance	Saldo	Comentarios
Activo	1.1 Oficina La Coruña	Inmovilizado Material	45.631	
Activo	1.2 Equipos informáticos (*)	Inmovilizado Material	60.450	Estimación en base al número de profesionales y coste mº equipos
Activo	1.3 Licencias	Intangible	18.335	
Activo	1.4 Saldo clientes	Clientes	1.811.047	
Activo	1.5 Obra en Curso	Obra en Curso	874.416	
Activo	1.6 Anticipos a empleados	Personal	14.381	
Pasivo	2.1 Facturación Anticipada	Facturación Anticipada	-110.705	
Pasivo	2.2 Provisiones Gasto	Provisiones (FPR)	-45.977	
Pasivo	2.3 Proveedores (estimación)	(*) Proveedores	-624.520	
Pasivo	2.4 Remuneraciones pdtes	Remuneraciones pdtes. de pago	-34.592	
		<b>Activos netos</b>	<b>2.008.466</b>	

**ANEXO 5**

**ACTIVOS Y PASIVOS QUE CONTINÚAN EN PODER DE LA SOCIEDAD ESCINDIDA**

BALANCE DE SITUACIÓN	AYESA IBERMÁTICA	ESCISIÓN BPO	AYESA IBERMÁTICA SIN BPO
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>44.318.195</b>	<b>+ -124.416</b>	<b>44.193.780</b>
<b>I. Inmovilizado Intangible</b>	<b>1.869.604</b>	<b>(18.335)</b>	<b>1.851.269</b>
Fondo de Comercio de Consolidación	0	0	0
Aplicaciones informáticas	947.211	(18.335)	928.876
Gastos Desarrollo	922.393	0	922.393
<b>II. Inmovilizado Material</b>	<b>4.130.036</b>	<b>(106.081)</b>	<b>4.023.955</b>
Terrenos y construcciones	157.175	0	157.175
Instalaciones Técnicas y Otro inmovilizado material	3.939.987	(106.081)	3.833.906
Inmovilizado en curso y anticipos	32.874	0	32.874
<b>III. Inversiones en empresas del Grupo y asociadas</b>	<b>19.137.336</b>	<b>0</b>	<b>19.137.336</b>
<b>IV. Inversiones financieras a largo plazo</b>	<b>960.965</b>	<b>0</b>	<b>960.965</b>
Instrumentos de patrimonio	45.912	0	45.912
Créditos a terceros	205.261	0	205.261
Otros activos financieros	709.792	0	709.792
<b>V. Activos por impuesto diferido</b>	<b>18.220.255</b>	<b>0</b>	<b>18.220.255</b>
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>98.376.343</b>	<b>-2.699.844</b>	<b>95.676.499</b>
<b>I. Existencias</b>	<b>171.661</b>	<b>0</b>	<b>171.661</b>
Comerciales	118.963	0	118.963
Anticipos a proveedores	52.698	0	52.698
<b>II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b>	<b>73.557.089</b>	<b>(2.699.844)</b>	<b>70.857.245</b>
Clientes facturas pendientes de recibir (OC)	11.231.257	(874.416)	10.356.841
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	56.704.862	(1.811.047)	54.893.815
Clientes por ventas y prestaciones de servicios Grupo y asociadas	2.992.861	0	2.992.861
Deudores varios	908.849	0	908.849
Personal	405.409	(14.381)	391.028
Activo por impuesto corriente	0	0	0
Otros créditos con las Administraciones Públicas	1.313.851	0	1.313.851
<b>III. Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo</b>	<b>41.017</b>	<b>0</b>	<b>41.017</b>
<b>IV. Otros activos financieros a corto plazo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>V. Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>6.569.079</b>	<b>0</b>	<b>6.569.079</b>
<b>VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>18.037.497</b>	<b>0</b>	<b>18.037.497</b>

	0	0	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>142.694.538</b>	<b>-2.824.260</b>	<b>139.870.278</b>

<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>46.368.545</b>	<b>-2.008.466</b>	<b>44.360.079</b>
I. Capital suscrito	18.171.355	0	18.171.355
II. Prima de emisión	0	0	0
III. Reservas	16.246.133	(2.008.466)	14.237.667
1. Reservas no distribuibles	3.634.271	0	3.634.271
2. Reservas distribuibles	12.611.862	(2.008.466)	10.603.395
3. Reservas por capital amortizado	0	0	0
IV. Otras aportaciones de socios o propietarios	2.693.083	0	2.693.083
V. Reservas en sociedades consolidadas por integración global	0	0	0
VI. Acciones propias en situación especial	-1.396.367	0	-1.396.367
VII. Compromiso de adquisición de acciones propias	0	0	0
VIII. Resultados de ejercicios anteriores	5.713.756	0	5.713.756
IX. Reservas en sociedades puestas en equivalencia	0	0	0
X. Pérdidas y ganancias	4.940.585	0	4.940.585
1. Pérdidas y ganancias consolidadas	4.940.585	0	4.940.585
1. Pérdidas y ganancias atribuidas a socios externos	0	0	0
XI. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	0	0	0
	0	0	0
AJUSTES POR CAMBIO DE VALOR	0	0	0
XII. Diferencias de conversión	0	0	0
	0	0	0
PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA SOCIEDAD DOMINANTE	46.368.545	0	46.368.545
XIII. Intereses minoritarios	0	0	0
	0	0	0
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS	0	0	0
	0	0	0
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>46.368.545</b>	<b>-2.008.466</b>	<b>44.360.079</b>
	0		0
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>5.118.407</b>	<b>0</b>	<b>5.118.407</b>
I. Provisiones a largo plazo	0	0	0
II. Deudas a largo plazo con características especiales	0	0	0

<b>III.Deudas a largo plazo</b>	<b>4.727.641</b>	<b>0</b>	<b>4.727.641</b>
Deudas con entidades de crédito	0	0	0
Acreeedores por arrendamiento financiero	0	0	0
Otros pasivos financieros	4.727.641	0	4.727.641
<b>IV.Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>V. Pasivos por impuestos diferidos</b>	<b>390.767</b>	<b>0</b>	<b>390.767</b>
<b>VI. Acreeedores comerciales NO Corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b>	<b>91.207.586</b>	<b>-815.794</b>	<b>90.391.793</b>
<b>I.Provisiones a corto plazo</b>	<b>128.739</b>	<b>0</b>	<b>128.739</b>
<b>II.Deudas a corto plazo</b>	<b>1.186.821</b>	<b>0</b>	<b>1.186.821</b>
Deudas con entidades de crédito.	2.568	0	2.568
Acreeedores por arrendamiento financiero	0	0	0
Otros pasivos financieros.	1.184.253	0	1.184.253
<b>III.Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo</b>	<b>12.650.749</b>	<b>0</b>	<b>12.650.749</b>
<b>IV.Acreeedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>77.241.277</b>	<b>(815.794)</b>	<b>76.425.483</b>
Proveedores	25.752.685	(624.520)	25.128.165
Proveedores, empresas del Grupo, asociadas y vinculadas	6.035.819	0	6.035.819
Acreeedores varios	8.472.428	(45.977)	8.426.450
Personal	5.685.782	(34.592)	5.651.190
Otras Deudas con las Administraciones Pública	15.105.575	0	15.105.575
Pasivo por impuesto corriente	0	0	0
Facturación anticipada	16.188.989	(110.705)	16.078.285
<b>Otros pasivos corrientes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>142.694.538</b>	<b>-2.824.260</b>	<b>139.870.278</b>

**ANEXO 6**

**ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y  
FRETE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

DEP. ASIST. Y SERV. TRIBUT. - MADRID  
CL GUZMAN EL BUENO, 137  
28003 MADRID (MADRID)  
Tel. 915908000

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20248118367

Presentada solicitud de certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por:

N.I.F.: **A20038915** RAZÓN SOCIAL: **AYESA IBERMATICA SA**  
DOMICILIO FISCAL: **PASEO MIKELETEGUI (PQ. MIRAMON) NUM 5 Localidad/Población**  
**DONOSTIA-S.S 20009 DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en esta Unidad, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter POSITIVO y una validez de seis meses contados desde la fecha de su expedición, se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de interrupción o de paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servirá de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 17 de septiembre de 2024. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación EVJMFUBEHRKS6U9** en sede.agenciatributaria.gob.es*



## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 284099 ZIGOR AGUIRREBEITIA CASTAÑO , con respecto a AYESA IBERMATICA SAU , con NIF 0A20038915 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 19/09/2024 09:34:54

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** OXR5Y-TR3BH-MZ4M5-QV5DA-5BNYV-4KNF4 **Fecha:** 19/09/2024

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.